



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las nueve horas del día cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación conforme al artículo 44, de la Ley de Riego y Avenamiento para otorgar Escritura Pública de Segregación por Compraventa de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el cantón San Francisco Chamoco, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, que formo parte de la Hacienda Parras Lempa, según antecedente, pero realmente la porción se relaciona está situada en el Caserío Rio Frio, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de míl doscientos punto cincuenta y seis metros cuadrados, equivalentes a un mil setecientas diecisiete punto sesenta y seis varas cuadradas, propiedad de la señora MARIA VITALINA MARTINEZ DE AYALA desmembrando ochocientos treinta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados a favor de VICTOR ALFONZO MORENO RIVERA.

Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, el inmueble es cultivable, los cultivos encontrados son matorrales, no cuenta con infraestructura de riego o drenaje. La clase de suelo predominante es la clase III, son buenos para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros. Se recomienda: reforestar con árboles de rápido crecimiento los linderos de dicha propiedad, respetar la vocación que poseen estos suelos y de ser posible protegerlos no haciendo ningún cambio de uso.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar; y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, que además, según la

inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, la propiedad es suelo clase III, apta

aptas para cultivos y se recomienda no efectuar cambio de uso de suelo en dicha propiedad.

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que

se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna

parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al no haber expresado los peticionarios la

finalidad que los compradores darían al inmueble, y que la vocación del uso es agrícola, siendo la finalidad principal

del Distrito de Riego la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura

con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo

con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la

finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE

SEGREGACIÓN del inmueble rústico ubicado en el rústica ubicado en cantón San Francisco Chamoco, jurisdicción de

San Vicente, departamento de San Vicente, propiedad de la señora MARIA VITALINA MARTINEZ DE AYALA, por las

razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,

g. Msc. Luis Napoleón Torres Berrio

Director General

NdeJ.